

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Publicación:

BOP nº133 de 12-06-1995

Modificaciones:

BOP nº51 de 04-03-1997

BOP nº14 de 19-01-1998

BOP nº62 de 18-03-1999 (Tasa)

BOP nº299 de 30-12-2000

BOP nº286 de 14-12-2002

BOP Nº287 de 16-12-2005

BOP nº299 de 31-12-2011

BOP nº299 de 31-12-2012

BOP nº34 de 12-02-2014

BOP nº42 de 21-02-2018

BOP nº215 de 18-09-2021

BOP nº267 de 20-11-2021

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 4.d, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en guarderías infantiles municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al

establecimiento.

Las cuotas se devengarán el día primero de cada mes, de forma anticipada.

Artículo 5º.- *Cuotas.*

Para el horario de 9:30 a 12:45 y de 14:30 a 17:55, de lunes a viernes, se establece una cuota de 55 euros por niño al mes.

Para el horario de 7:45 a 18:00, de lunes a viernes, se establece una cuota de 75 euros por niño al mes.

En el momento del alta inicial se establece una cuota por matrícula de 52 euros por niño.

Se establece una bonificación del 30% en las cuotas cuando asistan a la guardería infantil dos hermanos simultáneamente.

Los miembros de familias numerosas con título en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tendrán una bonificación del 30% en la tasa.

La cuota anual por matrícula será por el importe íntegro si la solicitud se produce en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. El importe de la cuota se reducirá en un 25% si se solicita la matrícula en enero, febrero y marzo, y un 50% si se solicita en abril, mayo y junio

Artículo 6º.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.